



Boletín de Actualización Fiscal

Número 131

Enero
2024

Contenido

A continuación, se presenta el boletín de actualización fiscal del mes de enero, donde se comentan las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales y la doctrina administrativa.

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Las Comunidades Autónomas de Madrid y de Andalucía aprueban una modificación temporal de su bonificación autonómica del 100% en el IP mientras esté vigente el ITSGF a través de la Ley 12/2023.

Resolución del TEAC de 18 de diciembre de 2023 (R.G. 3062/2021). El TEAC confirma el criterio de su resolución de 29 de mayo de 2023, y niega el diferimiento total de la ganancia patrimonial derivada de la donación de participaciones en empresa familiar a efectos del IRPF del donante.

Consulta vinculante de la DGT V2969-23, del 13 de noviembre de 2023. El límite adicional para la deducibilidad de gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones que se integran en el grupo fiscal es adicional y previo al límite general.

Consulta vinculante de la DGT V3057-23, del 23 de noviembre de 2023. Limitación en la deducibilidad de la pérdida derivada de la disolución sin liquidación de una entidad filial residente en Francia.

Propuestas normativas y legislación 6

- ▶ Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 6
- ▶ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía 7
- ▶ Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre 8
- ▶ Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta 9
- ▶ Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA 9
- ▶ Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPAJD, ISD e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte 11
- ▶ Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345 11

▶ Orden HFP/1415/2023, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación	13
▶ Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros	13
▶ Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2024	13
▶ Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo	14
▶ Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía	14
▶ Corrección de errores de la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289	14
▶ Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el código aduanero de la Unión.....	15
▶ Las Comunidades Autónomas de Madrid y de Andalucía aprueban una modificación temporal de su bonificación autonómica del 100% en el IP mientras esté vigente el ITSGF a través de la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del IP durante el periodo de vigencia del ITSGF aprobada por la Comunidad de Madrid y la Ley 12/2023, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.....	15
Tribunales Nacionales.....	17

▶ Sentencia de 13 de noviembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5748/2022. Aplicación de la exención con progresividad en IRPF a Pensiones Públicas de Países Bajos	17
▶ Sentencia de 27 de noviembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 947/2022. El TS aclara la necesidad de emitir una nueva propuesta de sanción rectificada y conceder al contribuyente un nuevo plazo para formular alegaciones, tras la estimación parcial de alegaciones frente al acta de discrepancia que suponga un ajuste a la sanción.....	18
▶ Sentencia de 15 de diciembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 6305/2021. Están exentas del IRPF, por aplicación del art. 7.2.g) LIRPF, las pensiones percibidas por incapacidad permanente que sean incrementadas al tiempo de solicitarse el incremento de pensión	19
▶ Sentencia de 21 de diciembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5519/2022. Posibilidad de solicitar devolución exprés de ingresos indebidos mediando liquidaciones firmes	20
▶ Sentencia 6056/2023, de 20 de noviembre de 2023, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 2/2019. La AN realiza un interesante análisis sobre la deducibilidad de la remuneración de administradores en la empresa familiar	21
▶ Resolución del TEAC de 30 de octubre de 2023 (00/10039/2022/00/00). Impuesto sobre Sociedades. Infracción tributaria por imputar incorrectamente bases imponibles, rentas o resultados por entidades sometidas al régimen de imputación de rentas (artículo 196 LGT).	22
▶ Resolución del TEAC de 18 de diciembre de 2023 (R.G. 3062/2021). El TEAC confirma el criterio de su resolución de 29 de mayo de 2023, y niega el diferimiento total de la ganancia patrimonial derivada de la donación de participaciones en empresa familiar a efectos del IRPF del donante	23
Consultas DGT	24
▶ Consulta vinculante de la DGT V2523-23, del 21 de septiembre de 2023. No tiene la consideración de EP a efectos de IVA una oficina con personal que se limita a desarrollar una aplicación que se comercializará en el Reino Unido ...	24
▶ Consulta vinculante de la DGT V2934-23, de 2 de noviembre de 2023. Consideración de EP a efectos del IRNR.....	24
▶ Consulta vinculante de la DGT V2969-23, del 13 de noviembre de 2023. El límite adicional para la deducibilidad de gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones que se integran en el grupo fiscal es adicional y previo al límite general	25

▶ Consulta vinculante de la DGT V3057-23, del 23 de noviembre de 2023. Limitación en la deducibilidad de la pérdida derivada de la disolución sin liquidación de una entidad filial residente en Francia.....	26
▶ Consulta vinculante de la DGT V3101-23, de 28 de noviembre de 2023. Alcance de la exención establecida en el art. 4.Ocho.Dos de la LIP y determinación sobre si los préstamos concedidos por una entidad holding para prestar apoyo a sus sociedades participadas pueden ser considerados activos afectos a la actividad empresarial	27
Novedades fiscales de otras jurisdicciones.....	29
▶ Arabia Saudita ofrece 30 años de “vacaciones fiscales” bajo el programa de sedes regionales.....	29
▶ Hungría ofrece una amnistía fiscal para ganancias de capital sobre acciones	29
▶ El Parlamento de Bermudas aprueba un impuesto sobre sociedades del 15%	30
▶ Argelia promulga una serie de medidas clave aplicables a las empresas	30



Propuestas normativas y legislación

Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024

El 30 de diciembre de 2023, con entrada en vigor el 1 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, la mencionada ley que tiene por finalidad la introducción de determinadas novedades tributarias, entre las que cabe destacar:

- En el ámbito del IGIC:
 - Se aplicará el tipo cero a los siguientes bienes y servicios: (i) entregas de medicamentos veterinarios, (ii) servicios de transporte de viajeros o mercancías por vía marítima o aérea en una misma isla, (iii) entregas de bienes y prestaciones de servicios de bienes con destino a la ejecución de un cortometraje cinematográfico, (iv) entregas de determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental incluido en el Anexo de la propia Ley y, (v) entregas de pañales y empapadores.
 - Se aplicará el tipo reducido del 3 % en (i) las entregas de colchones de muelles, colchones rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier material y colchones de caucho celular sin cubrir o de materias plásticas, (ii) las entregas de muebles incluidos en la división 31 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), y (iii) las prestaciones de servicios de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades prestados en el desarrollo de su actividad profesional por veterinarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dicho servicio.
 - Se aplicará el tipo reducido del 5% a las entregas de bebidas energéticas y bebidas refrescantes y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.
 - Se aplicará el tipo general del 7 % a (i) la producción de sillas de ruedas, su reparación o arrendamiento, (ii) los neumáticos, cámaras de aire para ruedas, bandas de rodadura intercambiables, bandas de fondo de llanta y bandas de rodadura para recauchutado de cubiertas, hechas de caucho, (iii) los colchones de caucho para camas de agua, gorros de baño y delantales de caucho, trajes de buceo y baño de caucho, artículos sexuales

de caucho y prendas de látex (iv) los productos de plástico tales como envases y embalajes de plástico (NACE Rev.2 22.22), los productos de plástico para la construcción (NACE Rev.2 22.23) y otros productos de plástico incluidos en la clase 22.29 del NACE Rev.2, y (v) los productos de madera destinados a la construcción incluidos en la clase 16.23 del NACE Rev.2.

- ▶ Se aplicará el tipo especial del 20 % a las entregas de labores del tabaco, con excepción de los cigarros y cigarritos.
- ▶ En el ámbito del IRPF, se prorroga para el período impositivo 2023 la deducción por el alza de precios prevista para el ejercicio fiscal anterior, incorporándose pequeñas mejoras técnicas de otras deducciones ya existentes para mayor seguridad jurídica.
- ▶ En el ámbito del Impuesto sobre las labores del tabaco, (i) se añaden determinados productos al concepto de labores del tabaco, (ii) se modifican y añaden epígrafes de las tarifas y (iii) se modifican los tipos de gravamen de cigarrillos negros y de la picadura para liar negra tanto para 2024 como 2025 y 2026.

Por último, la Ley incluye también pequeñas modificaciones en el ISD, el ITPAJD y el Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Puede consultar el Boletín Oficial de Canarias en el siguiente [enlace](#).

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía

El 28 de diciembre de 2023 se publicó en el BOE, el mencionado Real Decreto-ley a través del cual se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Asimismo, a través de este Real Decreto-ley se introduce la prorroga, para 2024, de los dos gravámenes temporales introducidos mediante la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

En resumen, alguna de las medidas que se introducen en el Real Decreto-ley son las siguientes:

En relación con el IRPF:

- ▶ Se prorrogan para el período impositivo 2024 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que tienen su propio límite.
- ▶ Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista en relación con la mejora de la eficiencia energética de viviendas.

En relación con el IS:

- ▶ Se prorroga la medida introducida en la disposición adicional decimoséptima de la LIS que permite la libertad de amortización para aquellas inversiones

realizadas en 2024 (initialmente estaba prevista para inversiones realizadas en 2023).

En relación con el ITSGF:

- ▶ Se prorroga *sine die* la aplicación del Impuesto, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.
- ▶ Se extiende el mínimo exento de 700.000,00 euros a todos los sujetos pasivos, independientemente de que sean o no residentes en España, para evitar discriminaciones entre ciudadanos de la UE.

En relación con el IVA:

- ▶ Se propone rebajar el IVA de determinados alimentos hasta el 30 de junio de 2024. En concreto, se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 0 % sobre los productos básicos de alimentación, así como el 5 % sobre los aceites de oliva, semillas y pastas alimenticias.
- ▶ Se modifica al tipo del 10 % (en lugar del 5 %) para las entregas, importaciones y adquisiciones de energía eléctrica (durante todo el año 2024), de gas natural (de enero a marzo de 2024) y de briquetas y pellets procedentes de biomasa y a la madera para leña (de enero a junio de 2024).

En relación con el Impuesto Especial sobre la electricidad:

- ▶ Se modifica el tipo impositivo del impuesto que, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024, será del 2,5 %. Posteriormente, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2024, se incrementará el tipo impositivo hasta el 3,8 %.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#). Para mayor detalle a estos efectos puede consultar la [alerta](#) publicada por EY.

Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre

El 28 de diciembre de 2023 se publicó en el BOE el mencionado Real Decreto, cuyo objetivo es la modificación de estas tres normativas para su adaptación a la legislación europea y nacional.

Por un lado, se incluye el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en la LIVA por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la cual transpone a la legislación española la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo de la UE. Esta Directiva, de aplicación desde el 1 de enero de 2024, establece la obligación para los proveedores de servicios de pago de mantener registros detallados de pagos transfronterizos, incluyendo información identificativa tanto del proveedor como del beneficiario, así como detalles bancarios específicos. Asimismo, establece un límite mínimo de 25 pagos transfronterizos recibidos por un mismo beneficiario en un trimestre natural, lo que determina la obligación de mantener registros y, en su caso, suministrarlos a la Administración tributaria. Estos registros electrónicos deberán conservarse durante tres años naturales y estarán sujetos a las normas europeas de protección de datos.

Asimismo, de cara a armonizar y adaptar nuestra legislación a la normativa aduanera comunitaria, se incluyen modificaciones especialmente en lo que respecta a las exenciones aplicables a las exportaciones de bienes, la regulación de situaciones de depósito temporal y los regímenes aduaneros y fiscales.

Adicionalmente, el Real Decreto regula la recuperación del IVA devengado en los créditos incobrables como resultado de la insolvencia judicialmente declarada en otro Estado miembro. También excluye la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo en los servicios de mediación inmobiliaria realizados por personas o entidades no establecidas.

En lo que respecta al sector del tabaco en materia de Impuestos Especiales, el Real Decreto establece medidas destinadas a mejorar la seguridad en el envasado y distribución de productos de tabaco. A partir del 20 de mayo de 2024, se requiere que todos los productos del tabaco estén marcados con un identificador único visible, indeleble e inamovible, con el objetivo de mejorar la trazabilidad de los mismos.

En cuanto a los procedimientos amistosos en materia de imposición directa, el Real Decreto modifica el Reglamento correspondiente para incluir la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta

Mediante este Proyecto de Real Decreto se pretende modificar el Reglamento del IRPF de cara a evitar que los trabajadores que perciban el salario mínimo interprofesional soporten retención o ingreso a cuenta.

Para ello, se modifica el apartado 1 del art. 81 del RIRPF indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención o ingreso a cuenta en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

Asimismo, se modifica la letra d) del apartado 3 del art. 83 del RIRPF, dejando el salario mínimo interprofesional no sujeto a retención, y los salarios próximos a dicho salario mínimo interprofesional también beneficiados por la mejora en la reducción a practicar.

Puede consultar el texto del Proyecto en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA

La mencionada Orden, publicada en el BOE el 21 de diciembre, entrando en vigor al día siguiente y con efectos para el año 2024, tiene por objetivo el desarrollo para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, cumpliendo con los mandatos contenidos en el art. 32 del RIRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el art. 37 del RIVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Así, en relación con el método de estimación objetiva del IRPF, se introducen las siguientes medidas:

- ▶ Como punto de partida, la mencionada orden mantiene para el ejercicio 2024 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación aplicables en el año 2023.
- ▶ De la misma manera, mantiene para 2024 la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).
- ▶ Para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, se disminuye la reducción general de módulos del 10 al 5 por ciento para el período impositivo 2024, incluso para cuantificar el rendimiento neto de los pagos fraccionados de dicho ejercicio;
- ▶ Mantiene para 2024 las medidas excepcionales para actividades agrícolas y ganaderas en (i) el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola, y, (ii) el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, siempre que las adquisiciones se efectúen en 2024, documentadas en facturas emitidas en dicho periodo.
- ▶ Por último, se mantiene la reducción especial para la isla de la Palma, consistente en un 20 por ciento del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF, incluso para cuantificar el rendimiento neto de los pagos fraccionados de dicho ejercicio.

Por otro lado, en relación con régimen simplificado del IVA, cabe destacar lo siguiente:

- ▶ Se mantienen para el año 2024 los módulos y las instrucciones aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2023.
- ▶ Se reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2023 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para las actividades ganaderas de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625), afectadas por crisis sectoriales.

Por último, en el término municipal de Lorca se reduce en 2024, igual que en años anteriores, en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y también en un 20% la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA. En lo relativo a los plazos de renuncias o revocaciones al método de estimación objetiva y al régimen simplificado, los sujetos pasivos podrán ejercitar dicha opción desde el día 22 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPAJD, ISD e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Mediante esta Orden, publicada en el BOE el pasado 29 de diciembre y que entró en vigor el 1 de enero de 2024, se aprueban los precios medios de venta de vehículos de turismo, todo terrenos, motocicletas, embarcaciones de recreo, motores marinos, motos náuticas y, como novedad este año, motos eléctricas y quads para 2024

Estos precios, igual que en años anteriores, podrán ser utilizados como medios de comprobación de valores a los efectos del ITPAJD, ISD e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Los precios medios de venta de los mencionados medios de transporte para el referido ejercicio se encuentran especificados en varios anexos de la mencionada Orden.

Por último, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se mantiene la fórmula de años anteriores que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345

El 29 de diciembre se publicó en el BOE la mencionada Orden, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 para lo relativo a los modelos 390 y 345, mientras que los artículos primero, segundo y cuarto entrarán en vigor el día 1 de febrero de 2024. Concretamente, la Orden HFP/1397/2023 introduce las siguientes modificaciones:

- ▶ En los modelos 030, 036 y 037, se modifican el literal y el aviso del vigente apartado de “Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT” para indicar que con el suministro de dicha información se autoriza que

los mismos sean utilizados para realizar avisos de carácter meramente informativo tanto de la AEAT como de otros órganos económico-administrativos.

- ▶ El modelo 390, se modifica incluir los diferentes tipos de recargo de equivalencia vigentes en el ejercicio 2023, ya que se redujo el tipo impositivo del IVA sobre los productos básicos de alimentación del 4 al 0%, y, sobre los aceites de oliva y de semillas y pastas alimenticias, del 10 al 5%. Además, en consonancia, se modificó el tipo de recargo de equivalencia sobre dichos productos del 0 al 0,62% respectivamente.
- ▶ Se actualiza la Orden HAP/2194/2013, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria, para adaptarla a la modificación introducida en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT, que amplía la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).
- ▶ El modelo 289, se modifica el contenido de los anexos I y II de la Orden HFP/1695/2016, de 25 de octubre para incluir a Túnez en el listado de países. Dichos anexos son los siguientes:
 - ▶ Anexo I, que contiene la relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua; y,
 - ▶ Anexo II, que contiene la relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
- ▶ El modelo 345, se modifica para incluir la subclave específica que permite indicar que las Entidades Gestoras puedan informar de las aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Las modificaciones relativas a los modelos 390 y 345 se aplicarán por primera vez a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023. No obstante, las relativas a los modelos 030, 036 y 037, y a la Orden HAP/2194/2013 se aplicarán por primera vez a los modelos que se presenten a partir de 1 de febrero de 2024, así como a las domiciliaciones de aquellas autoliquidaciones presentadas a partir de dicha fecha.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/1415/2023, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación

El 30 de diciembre se publicó en el BOE, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 y aplicable a las declaraciones informativas del primer semestre de 2024, la mencionada Orden, que aprueba el modelo 379 «Declaración informativa sobre pagos transfronterizos».

En un contexto de crecimiento del comercio electrónico que deriva en un aumento del nivel de compras transfronterizas, se ha detectado la existencia de empresas fraudulentas que eluden sus obligaciones de IVA obteniendo una ventaja comercial respecto de otros comerciales. En este sentido, cuando aplica el principio de tributación en destino en el IVA y el destinatario no está sujeto a obligaciones contables, resulta necesario disponer de los instrumentos adecuados para detectar esos pagos.

Así, por este motivo, el art. 166.quarter de la LIVA ha introducido la obligación de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos que se realicen y de remitirlos a la AEAT, para aquellos proveedores de servicios cuyo Estado miembro de origen o acogida sea España. Para cumplir con esta obligación se ha creado el mencionado modelo 379.

El modelo 379 tiene periodicidad trimestral y deberá presentarse, respecto de los pagos transfronterizos realizados en cada trimestre natural, antes de la finalización del mes siguiente al del trimestre natural al que corresponde.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

El 27 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE la citada Resolución en la cual se establece el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre del año 2024, todo ello con el objetivo de calificar tributariamente determinados activos financieros.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2024

El 29 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE la citada Resolución, que aprueba el tipo legal de interés de demora estableciendo que aplicará durante el primer trimestre natural de 2023, estableciéndolo en el 12,50 %.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo

En el BOE del día 12 de enero se ha publicado la citada Resolución, cuyo objetivo es la convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, publicado en el BOE el 20 de diciembre de 2023 y analizado en este mismo Boletín.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía

En el BOE del día 12 de enero se ha publicado la citada Resolución, cuyo objetivo es la convalidación del el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, publicado en el BOE del día 28 de diciembre de 2023 y analizado en este mismo Boletín.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Corrección de errores de la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289

En el BOE del 27 de diciembre de 2023, se ha publicado la mencionada Corrección de errores, que tiene por objetivo introducir diversas modificaciones en la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, así como en las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296. Adicionalmente, mediante la esta Corrección de errores se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el código aduanero de la Unión

Con fecha 15 de diciembre de 2023, la Unión Europea aprobó la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el código aduanero de la Unión.

El art. 6 del Reglamento (UE) 952/2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, dispone que todo intercambio de información entre las autoridades aduaneras y entre éstas y los operadores económicos, así como el almacenamiento de dicha información, debe llevarse a cabo utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos. Por ello, resulta preciso actualizar el programa de trabajo a fin de enumerar los sistemas electrónicos contemplados en el código aduanero, los artículos pertinentes que establecen dichos sistemas y las fechas en las que se espera que entren en funcionamiento.

El Programa de Trabajo 2023 del código aduanero de la Unión distingue entre los sistemas electrónicos que deben ser desarrollados individualmente por los Estados miembros (sistemas nacionales) y aquellos que han de desarrollar en colaboración con la Comisión (sistemas transeuropeos), estableciendo un plan pormenorizado para la implantación de estos sistemas y la correcta aplicación del código aduanero.

De acuerdo con la Decisión de Ejecución, a partir del 2 de diciembre de 2024, los Estados miembros y los operadores comerciales deberían estar utilizando los nuevos sistemas, mientras que, por razones técnicas, algunas normas transitorias seguirán aplicándose hasta principios de 2025. Asimismo, se especifica que los Estados miembros y la Comisión deben informar a los operadores económicos de los cambios introducidos entre doce y veinticuatro meses antes de la implantación de un sistema concreto, dependiendo del sistema y siempre que resulte necesario debido al alcance y a la naturaleza de dicho sistema. En el caso de cambios menores, el período podrá ser más breve.

La Decisión Ejecución entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Puede consultar Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879 en el siguiente [enlace](#).

Las Comunidades Autónomas de Madrid y de Andalucía aprueban una modificación temporal de su bonificación autonómica del 100% en el IP mientras esté vigente el ITSGF a través de la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del IP durante el periodo de vigencia del ITSGF aprobada por la Comunidad de Madrid y la Ley 12/2023, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024

En el ejercicio de las competencias normativas sobre determinados aspectos del IP otorgadas a las CCAA en virtud de la Ley 22/2009, *de cesión de tributos*, las CCAA de Madrid y de Andalucía establecieron una bonificación general en la cuota del IP, de forma que, con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la

normativa del Estado, se aplicaba sobre la cuota de IP resultante, en caso de que esta fuera positiva, una bonificación autonómica del 100%.

Con el objetivo de homogeneizar la tributación entre las distintas Comunidades Autónomas, se introdujo el ITSGF, aprobado a través de la Ley 38/2002, de 27 de diciembre, cuya vigencia temporal inicial estaba prevista para los ejercicios 2022 y 2023, afectando a aquellos patrimonios superiores a 3,7 millones de euros.

La entrada en vigor del Real Decreto- Ley 8/2003 ha supuesto la extensión del ámbito temporal de aplicación del ITSGF más allá de 2023 y, este hecho, unido a la desestimación de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por varias CCAA contra el citado tributo, ha conllevado una reacción de cambio normativo en las últimas semanas por parte de las CCAA afectadas.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, a través de la *Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el periodo de vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas*, ha introducido una nueva disposición transitoria séptima en el Decreto Legislativo 1/2010, estableciendo que, mientras se encuentre vigente el ITSGF, no será aplicable la bonificación general del IP, pasando a aplicarse, en su lugar, una bonificación variable, cuyo importe se determinará por la diferencia, si la hubiere, entre la cuota íntegra del propio IP -una vez minorada en la reducción por el límite conjunto IRPF-IP- y la cuota íntegra que correspondiera al ITSGF -una vez aplicada la reducción por el límite conjunto ITSGF- IRPF-IP-.

Una medida similar se ha adoptado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la nueva disposición transitoria quinta de la Ley 5/2021, la cual prevé, para los contribuyentes afectados, la posibilidad de optar entre (i) aplicar la bonificación autonómica general del 100% prevista en dicha Ley, o bien (ii) aplicar una bonificación autonómica por un importe igual a la diferencia entre dos magnitudes: la cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por el límite conjunto IRPF-IP previsto en el art. 31 de la LIP, y la cuota íntegra del ITSGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto IRPF-IP-ITSGF.

Cabe mencionar que, en la práctica, el resto de los contribuyentes del IP que no se ven afectados por el ITSGF, continuarán sin tributar por el impuesto.

Puede consultar la ley 12/2023, de 15 de diciembre aprobada por la Comunidad de Madrid en el siguiente [enlace](#) y la Ley 12/2023, de 26 de diciembre aprobada por la Comunidad de Andalucía en el siguiente [enlace](#).

Tribunales Nacionales

Sentencia de 13 de noviembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5748/2022. Aplicación de la exención con progresividad en IRPF a Pensiones Públicas de Países Bajos

El objeto del recurso de casación de referencia consiste en determinar si al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la LIRPF y el CDI firmado entre España y Países Bajos, debe aplicarse la exención con progresividad a las rentas procedentes de pensiones públicas procedentes de Países Bajos, de forma que, aunque no se sometan a tributación, deban tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas gravadas en el periodo impositivo.

El TS expone en su sentencia que, tratándose de fiscalidad internacional, se debe estar a lo dispuesto en el art. 5 de la LIRPF que dispone que “Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española,”; es decir, se ha de acudir, en primer lugar, a lo dispuesto en el CDI en vigor, completándolo con la ordenación interna del tributo en todo aquello que el convenio internacional no contemple.

En este sentido, entre los sistemas para evitar la doble imposición está el método de exención, que puede ser plena o con progresividad. Así, en el art. 25.3 del CDI con Países Bajos, se establece una exención con progresividad. No obstante, el TSJ de la Comunidad Valenciana, sostiene que, la referencia del art. 5 de la LIRPF sobre tratados y convenios internacionales y la Disposición Adicional Vigésima, que define lo que es una exención con progresividad, no es suficiente para la aplicación de la progresividad que permitiría el CDI, dado que ésta debería regularse expresamente en la LIRPF para poder aplicarse.

El TS respalda los argumentos de la Abogacía del Estado, por lo que la Administración Tributaria sí tiene potestad de aplicar la exención con progresividad

para calcular el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas gravadas en el periodo impositivo en la medida en que:

- ▶ La Disposición adicional vigésima de la LIRPF debe aplicarse directamente a los supuestos de progresividad previstos en un CDI, de lo contrario, esta norma no tendría sentido dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- ▶ La DGT ya ha admitido la aplicación de la progresividad en supuestos similares al ahora examinado, como se observa en la consulta V0263-20, que se refiere al mismo CDI.
- ▶ El art. 25.3 del CDI es una norma directamente aplicable cuando una determinada renta que ha tributado en Países Bajos se declara exenta en España. El TS ya se ha posicionado anteriormente (STS 778/2023, del 12 de junio) en el sentido de que no queda a voluntad de los Estados firmantes el acudir o no a las normas del Convenio, ni queda tampoco a criterio de los órganos administrativos ni judiciales el prescindir de la aplicación del Convenio para resolver una controversia, dado que es el instrumento jurídico que ha sido suscrito por los dos Estados y que ha pasado a formar parte del ordenamiento jurídico interno ocupando un lugar preferente que prevalece sobre las normas internas.

En definitiva, cuando una determinada renta ha tributado efectivamente, por aplicación de las normas vigentes en Países Bajos, España está obligada a considerarla exenta, sin perjuicio de aplicar un criterio de progresividad, evitando la doble imposición sin perder la nota de progresividad del IRPF. Por lo tanto, la Administración puede aplicar directamente la exención con progresividad en los casos previstos en los CDI que incluyan esta cláusula.

Puede consultar la sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia de 27 de noviembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 947/2022. El TS aclara la necesidad de emitir una nueva propuesta de sanción rectificada y conceder al contribuyente un nuevo plazo para formular alegaciones, tras la estimación parcial de alegaciones frente al acta de discrepancia que suponga un ajuste a la sanción

En su sentencia, el TS aclara la interpretación del art. 25.6 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, en un supuesto en que la Inspección dicta acuerdo de imposición de sanción rectificando una anterior, como consecuencia de la estimación parcial de un recurso interpuesto por la reclamante, sin conceder al contribuyente un nuevo plazo para formular alegaciones. En particular, el objeto del recurso versa sobre si la ausencia de concesión de un nuevo trámite de alegaciones tras la reducción de la sanción inicialmente propuesta, como consecuencia de una estimación parcial de las alegaciones vertidas, implica idéntica infracción de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y, por consiguiente, lleva aparejados idénticos efectos.

El art. 25.6 segundo párrafo establecía en su versión vigente que en caso de que el órgano competente rectificara la propuesta de sanción, la nueva propuesta de sanción se debe notificar al interesado en un plazo de un mes. El interesado tendrá 15 días para presentar alegaciones. Si aceptara la rectificación, la resolución se consideraría dictada un mes después de aceptarla. En caso de no presentar

alegaciones o el interesado manifiesta su desacuerdo, el órgano competente notificaría expresamente la resolución.

En este supuesto de estimación parcial de las alegaciones del contribuyente, la Abogacía del Estado, entiende como recurrente que, si las alegaciones del interesado han sido parcialmente aceptadas, no es necesario abrir un nuevo plazo de alegaciones. Si se requiriese un nuevo plazo de alegaciones, no produciéndose indefensión, ello impediría la nulidad o anulación de las actuaciones.

Por su parte, el contribuyente alega que cuando se produce una estimación parcial de las alegaciones al acta en disconformidad en el procedimiento de regularización que suponga un ajuste de la sanción, es necesario que se emita una nueva propuesta de sanción rectificada y que se conceda nuevo plazo de alegaciones antes de dictar resolución. Su omisión supondría la nulidad de pleno derecho del acuerdo sancionador.

El TS desestima el recurso del Abogado del Estado, y señala que se ha prescindido de un trámite esencial y que esta omisión no solo no está prevista en la normativa tributaria, sino que también contraviene la Constitución al limitar la garantía de los derechos de defensa del interesado. Por todo, concluye que, en caso de estimación parcial de alegaciones, también se debe emitir una nueva propuesta de sanción rectificada y ofrecer un nuevo plazo para alegaciones. Esta omisión conlleva la anulación de los actos y resoluciones de los que trae origen.

Puede consultar la sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia de 15 de diciembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 6305/2021. Están exentas del IRPF, por aplicación del art. 7.2.g) LIRPF, las pensiones percibidas por incapacidad permanente que sean incrementadas al tiempo de solicitarse el incremento de pensión

La cuestión de interés casacional que el TS examina en esta sentencia gira en torno a la exención del IRPF de las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, tal como se estipula en el art. 7.g) de la LIRPF. En particular, si se puede considerar cumplido el requisito exigido por la norma a efectos de resultar beneficiario de dicha exención que consiste en que la lesión o enfermedad de la que trae causa la pensión determine la inabilitación por completo del perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, cuando aquella inabilitación no haya sido determinada en un primer momento por el órgano de jubilación sino en un momento posterior, como consecuencia del agravamiento de la patología sufrida por el pensionista y este agravamiento le haya permitido instar el incremento de la cuantía de la pensión percibida hasta el 100% de la que le hubiera correspondido.

En este sentido el Alto Tribunal defiende que una interpretación bajo el prisma de igualdad del art. 14 de la Constitución española debe conducir al reconocimiento de la naturaleza revisora de la resolución de incremento de cuantía de la pensión, revisión que se traduce no solo en una mejora cuantitativa de la pensión, sino en el alcance de la incapacitación, pues la razón del incremento es la constatación de que la causa por la que se declaró la incapacidad permanente ha evolucionado, en el momento de la revisión, a un agravamiento de la lesión o enfermedad inicialmente existente en el reconocimiento, que impide el ejercicio de toda profesión u oficio, y ello ha sido constatado antes de alcanzar la edad de jubilación por edad o retiro forzoso.

El TS declara como doctrina jurisprudencial que están exentas del IRPF, por aplicación del art. 7.2.g) LIRPF, las pensiones percibidas por incapacidad permanente reconocida conforme al régimen legal de clases pasivas del Estado, que sean incrementadas conforme a lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de PGE para 2009 con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro, y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, cuando se ha producido un agravamiento de la enfermedad o lesiones del pensionista que determinaron la declaración de incapacidad permanente, que al tiempo de solicitarse el incremento de pensión, le inhabilitan para el desempeño de toda profesión u oficio. La exención surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud que hubiere dado lugar a la resolución de incremento de la pensión.

Puede consultar la sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia de 21 de diciembre de 2023 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5519/2022. Posibilidad de solicitar devolución exprés de ingresos indebidos mediando liquidaciones firmes

El Tribunal Supremo en reciente sentencia de 21 de diciembre de 2023 (STS 5775/2023, ECLI:ES:TS:2023:5775) ha establecido como doctrina legal que en los supuestos de impuestos de gestión compartida (IBI, IAE, Plusvalía Municipal, etc.), para la devolución de ingresos indebidos mediando actos firmes, no resulta necesario instar, respecto de las liquidaciones, un procedimiento de revisión de los previstos en el artículo 221.3 de la LGT, bastando la solicitud de devolución de ingresos indebidos exprés del art. 221.1 LGT.

En esta ocasión, se plantea ante el Tribunal Supremo un supuesto en el que, habiéndose liquidado inicialmente el IBI por el valor catastral que, en ese momento, constaba en el Catastro, dicho valor se ve minorado posteriormente tras un procedimiento de subsanación de discrepancias (art. 18 TRLCI), resultando que las liquidaciones giradas previamente habían ya adquirido firmeza administrativa.

Como es sabido, el procedimiento de subsanación de discrepancias tiene por objeto la actualización de los datos de las fincas catastrales, a efectos de su valoración y tiene un efecto exclusivamente prospectivo. Ahora bien, esta irretroactividad a que nos referimos despliega sus efectos en el ámbito estrictamente catastral, no así en el tributario (vid. en este sentido, sentencia de 3 de junio de 2020, rec. cas. 5368/2018). Por lo que en estos casos en los que se evidencia un exceso de pago de cuota del impuesto en los ejercicios anteriores a la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias, se suscita la cuestión de si, para obtener la devolución de dicho exceso, es imperativo promover un procedimiento especial de revisión de los referidos en el artículo 221.3 LGT o es posible instar directamente la devolución de ingresos indebidos con arreglo al artículo 221.1 LGT en relación con el artículo 224.1, párrafo 3º, de la LGT.

Hasta la fecha, para el Tribunal Supremo el carácter firme de las liquidaciones imponía, cuando se pretenda obtener la devolución de ingresos indebidos derivados de ellas, acudir a los procedimientos de revisión referenciados en el artículo 221.3 LGT.

Y es precisamente aquí donde la sentencia que comentamos introduce una importante novedad que supera la jurisprudencia existente hasta entonces, provocada por el original enfoque que el TSJ de Madrid introduce en su sentencia de

4 de mayo de 2022 que estimó el recurso de apelación n.º 1069/2021. En consonancia con el TSJ de Madrid, El Tribunal Supremo decreta que ante una liquidación firme no siempre es imperativo acudir a las específicas vías de impugnación señaladas en el art. 221.3 LGT. Al contrario, aprecia que en aquellos supuestos de impuestos de gestión compartida, en los que se haya impugnado un acto censal del mismo y la resolución de dicha impugnación censal afecte al resultado de la liquidación, el artículo 224.1, párrafo 3º, de la LGT permite que se inste la devolución del ingreso indebido directamente mediante el procedimiento de devolución de ingresos indebidos previsto en el artículo 221.1 LGT. Por tanto, en caso de que la invalidez total o parcial de la liquidación provenga de una modificación del catastro, la devolución de ingresos indebidos escapa de la previsión del art. 221.3 LGT, bastando con la solicitud de devolución “expres” para que ésta proceda sin necesidad de simultanear la revisión de las liquidaciones por alguno de los concretos motivos contenidos en este precepto.

Puede consultar la sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia 6056/2023, de 20 de noviembre de 2023, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 2/2019. La AN realiza un interesante análisis sobre la deducibilidad de la remuneración de administradores en la empresa familiar

La referida sentencia se pronuncia sobre diversas cuestiones, destacando, sin embargo, por el análisis que realiza, sobre la deducibilidad de la remuneración de administradores en la empresa familiar.

Por lo que se refiere a la remuneración de administradores, el contribuyente alegaba la deducibilidad de tales gastos en base a tres pilares. En primer lugar que los administradores habían desarrollado actividades tanto de alta dirección como ejecutivas; en segundo lugar que se trata de una sociedad familiar en la que los socios no se han opuesto a la retribución de los administradores, por lo que consecuentemente se daba cumplimiento al mandato de dar protección a los socios; y en tercer lugar, que todos los gastos constituidos por la retribución de los administradores están debidamente acreditados y contabilizados y correlacionados con los ingresos, por lo que procedería conforme a reiterada jurisprudencia su deducción, sin que puedan invocarse las formalidades de la legislación mercantil para eludir dicha deducción, ni calificarse como liberalidades, conforme al art.14.1.e del RDL 4/2004.

Ante tal argumentación, la Sala realiza una interpretación conjunta de las Sentencias del TS de 27 de junio de 2023 (rec. 6442/2021) y de 11 de septiembre de 2015 (rec. 2095/2013) continuando el criterio de la Sentencia de la AN de 3 de octubre de 2022 (rec.541/2022). La AN estima la deducibilidad de las remuneraciones de administradores considerando que el conocimiento del socio mediante la revisión de las cuentas sociales para su aprobación en cada ejercicio constituye información suficiente, para, en su caso, ejercitar la acción social correspondiente y que, pese a que los estatutos no llegaron a fijar la forma y la cuantía de las retribuciones, sí establecían una regla general de retribución de dichos administradores, que debe ser tenida en cuenta. Por lo tanto, no cabe hablar de liberalidad, conforme al art.14.1.e) del RDL 4/2004 y debe considerarse como deducible el mencionado gasto derivado del pago de las retribuciones a los administradores.

Adicionalmente, al margen del análisis del cumplimiento de los requisitos estatutarios y de la legislación mercantil, la Sala determina que, en base a la prueba documental aportada (en esencia: correos electrónicos, contratos celebrados y explicación de las

funciones de los administradores), queda acreditado el desarrollo de funciones laborales ordinarias al margen de las que constituyen las propias del personal de alta dirección.

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Resolución del TEAC de 30 de octubre de 2023 (00/10039/2022/00/00). Impuesto sobre Sociedades. Infracción tributaria por imputar incorrectamente bases imponibles, rentas o resultados por entidades sometidas al régimen de imputación de rentas (artículo 196 LGT)

El TEAC resuelve un recurso extraordinario de alzada interpuesto por una UTE frente a una resolución del TEAR de Castilla y León, que resuelve a su vez, de forma acumulada, las reclamaciones número 47-02349-2019; 47-02360-2019, previamente interpuestas contra el acuerdo de liquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS) del ejercicio 2016 y contra el acuerdo de resolución del expediente sancionador asociado.

La operación en cuestión consistió en lo siguiente: dos socios partícipes de la UTE efectuaron aportaciones dinerarias con contraprestación de los intereses que se devengaran a su favor para garantizar el funcionamiento motivado por el retraso de los pagos de un cliente de la UTE. Dicha operación fue calificada por la Administración como endeudamiento empresarial y, por ende, un tipo de gasto financiero sujeto a la limitación de deducibilidad del artículo 16 LIS. No obstante, la UTE defendió que no podía tener tal calificación en la medida en que no eran cantidades cedidas por terceros, sino por los propios socios y, además, que ese tipo de agrupación empresarial carece de personalidad jurídica propia.

En este escenario, el TEAC acoge el criterio de la Administración y considera que sí resulta de aplicación la limitación contenida en el artículo 16 LIS, y ello por la literalidad del artículo 43.1.1º b) LIS, que establece que los gastos financieros netos que la UTE no haya podido deducir en su base imponible por aplicación del límite del artículo 16 LIS, serán imputados a sus socios. En opinión del TEAC, el legislador admite implícitamente su aplicación y, por tanto, confirma la liquidación practicada.

En relación con la sanción, el TEAC modifica el criterio establecido en su resolución previa de 23 de enero de 2023 (RG 1024/2020) con base en una sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de abril de 2023 (rec. núm. 758/2020), por la que la Audiencia rectificó su propio criterio puesto de manifiesto en la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2022 (rec. núm. 551/2020), y que había mantenido hasta la fecha, argumentando que la acepción “incorrectamente” que establece el artículo 196 LGT – “Constituye infracción tributaria imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles o resultados a los socios o miembros por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas”- no puede ser interpretada en el sentido de que sólo se refiere a la incorrección del porcentaje imputado a cada UTE, sino que comprende todos los supuestos en los que la UTE impute “incorrectamente” una base imponible a sus socios, tanto por imputar un porcentaje incorrectamente como por imputar una base imponible inferior.

Puede consultar la Resolución en el siguiente [enlace](#).

Resolución del TEAC de 18 de diciembre de 2023 (R.G. 3062/2021). El TEAC confirma el criterio de su resolución de 29 de mayo de 2023, y niega el diferimiento total de la ganancia patrimonial derivada de la donación de participaciones en empresa familiar a efectos del IRPF del donante

En su resolución de 18 de diciembre de 2023, el TEAC vuelve a pronunciarse sobre el alcance de la aplicación de la regla de no sujeción de la ganancia patrimonial, generada como consecuencia de la donación de participaciones en empresa familiar, en sede del IRPF del donante.

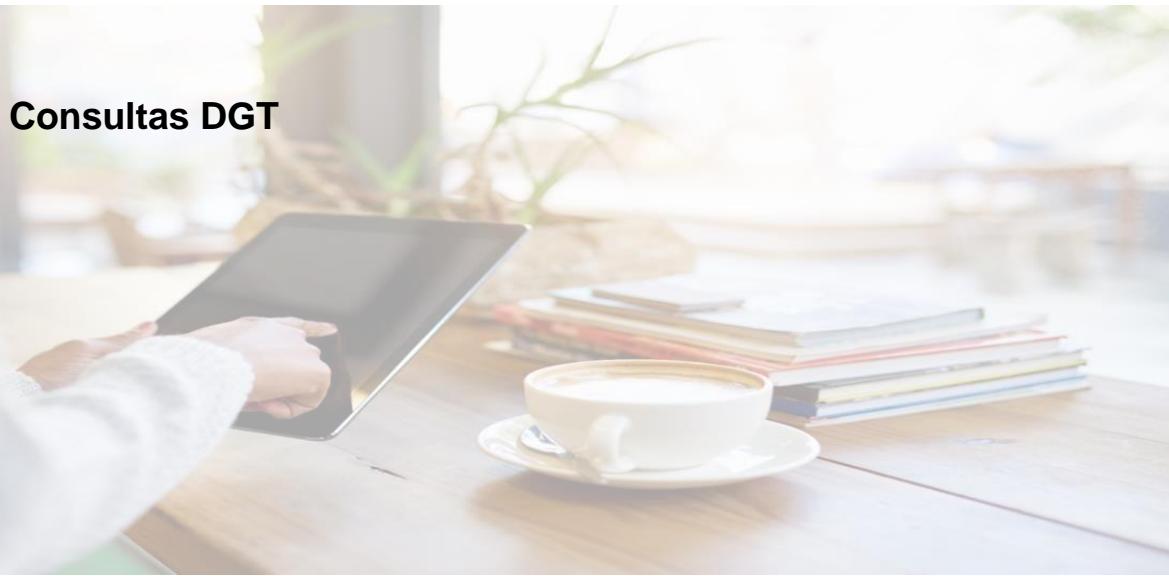
A estos efectos, el TEAC confirma el criterio establecido en su resolución de 29 de mayo de 2023, y considera que la regla de proporcionalidad prevista en el IP e ISD, procede igualmente a efectos del artículo 33.3.c) de la LIRPF, por lo que el diferimiento de la ganancia patrimonial no alcanza a la totalidad, sino sólo a la parte que se corresponda con el valor de las participaciones teniendo en cuenta la afectación.

El TEAC basa su posicionamiento en la efectiva finalidad de la exención tanto en el ISD como en IP, y que no es otra que incentivar la continuidad de la empresa familiar y no privilegiar a quienes son empresarios para que, bajo el paraguas de la empresa, eviten pagar impuestos. Por ello, considera el TEAC que dicha regla es perfectamente aplicable al IRPF, dado que en los tres tributos la finalidad perseguida es la misma, facilitar la transmisión de la empresa.

Adicionalmente, el TEAC rechaza el argumento de la doble tributación alegado por el contribuyente debido a la inexistencia de subrogación alguna respecto de la parte de las participaciones, en relación con la no afectación.

Puede consultar la resolución en el siguiente [enlace](#).

Consultas DGT



Consulta vinculante de la DGT V2523-23, del 21 de septiembre de 2023. No tiene la consideración de EP a efectos de IVA una oficina con personal que se limita a desarrollar una aplicación que se comercializará en el Reino Unido

El consultante, persona jurídica establecida en Reino Unido y dedicada al desarrollo de software, ha arrendado una oficina en España y tiene previsto contratar a cinco empleados para la programación y diseño de una aplicación informática. La oficina tiene la consideración de establecimiento permanente en el IRNR y dispone de un NIF en España. Desde dicha oficina no se realizarán entregas de bienes o prestaciones de servicios a terceros, sino que se limitará a realizar tareas de desarrollo de una aplicación que se comercializará en Reino Unido.

La DGT considera que el hecho de disponer de oficinas arrendadas en España y empleados trabajando en ellas, no supone la existencia de un establecimiento permanente a efectos de IVA puesto que, pese a existir un lugar fijo de negocios (el bien inmueble en el cual se desarrolla la actividad), medios humanos y materiales con cierta organización (la existencia de trabajadores) y continuidad en el desarrollo de la actividad, no se cumple la cuarta condición delimitada por la jurisprudencia del TJUE, esto es, autonomía en la prestación de servicios o en la realización de las actividades, en la medida que la oficina se constituye con la exclusiva función de realizar actividades de desarrollo de los productos de la misma entidad, sin que tenga capacidad para poder concluir otros contratos con terceros y canalizar de ese modo la actividad habitual de la empresa británica en España.

Así, la DGT considera que la oficina se asimila a un centro de gasto para el desarrollo de un proyecto interno de la consultante, que será comercializado por esta última.

Puede acceder a la consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta vinculante de la DGT V2934-23, de 2 de noviembre de 2023. Consideración de EP a efectos del IRNR

La entidad consultante, es una entidad de EEUU (en adelante, "la Gestora US") que gestiona un fondo de inversión domiciliado en las Islas Caimán y sus filiales (en adelante, "los Fondos"). La Gestora US, junto con sus entidades participadas (en

adelante, “el Grupo Gestor”), desarrolla la actividad de gestión de inversiones de los Fondos.

Con ocasión de expandir su presencia en España, una filial francesa del Grupo Gestor, planea abrir una sucursal en España, la cual dispondrá de facultades para realizar actividades (en el marco del contrato de gestión) a favor de los Fondos.

La consultante plantea si las actividades que desarrollará la sucursal española de la gestora francesa podrían dar lugar a la existencia de un EP a efectos de IRNR para alguno de los Fondos.

La estructura de los Fondos se compone de un fondo principal o “*master fund*” y filiales domiciliadas en distintas jurisdicciones (Isla Caimán, Singapur o EEUU, entre otras, sin que exista ninguna localizada en España), que son propiedad del fondo principal. Estas filiales son meros vehículos que se limitan a la tenencia de activos, no tienen empleados, y todas las actividades de gestión, respecto a la tenencia de las inversiones, las lleva a cabo la propia consultante, Gestora US, u otras entidades gestoras, como la Gestora francesa.

Asimismo, la entidad consultante afirma que los Fondos objeto de consulta son equivalentes a los Fondos de Inversión Alternativos (FIA).

Trayendo a colación el criterio establecido para los FIAs en la consulta V0129-17, la DGT concluye que el fondo de inversiones y sus filiales no desarrollan una actividad de gestión e inversión de las aportaciones de los partícipes, sino que tal actividad, junto con las restantes complementarias de administración del fondo, es llevada a cabo por Gestora US y sus entidades participadas, que son las que disponen de los medios materiales y humanos para realizarla, entre las que se encuentra la entidad francesa y la futura sucursal que abrirá en España.

Así, la DGT añade que los Fondos no realizan en España ninguna actividad económica y el hecho de que las gestoras dispongan en España de medios para la gestión de los Fondos no es relevante a efectos de determinar si existe actividad económica de estos, puesto que los medios los utiliza el Grupo para la realización de su propia actividad (esto es, la gestión), la cual es claramente independiente y distinta de la mera tenencia de aportaciones, que es la realizada por los Fondos.

Por tanto, los Fondos no disponen de un lugar fijo de negocios en el que se realice todo o parte de su actividad, y no disponen de un agente autorizado para contratar en su nombre, sino que la gestora actúa en el marco de su propia actividad de gestión, en favor del fondo, por lo que la sucursal española de la entidad francesa no constituye un EP en España de los Fondos.

Puede acceder a la consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta vinculante de la DGT V2969-23, del 13 de noviembre de 2023. El límite adicional para la deducibilidad de gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones que se integran en el grupo fiscal es adicional y previo al límite general

La entidad consultante de nacionalidad y residencia española suscribe un préstamo con una entidad vinculada, residente en Reino Unido, para la adquisición, a una entidad no vinculada, de otra entidad de nacionalidad y residencia española.

Posteriormente, la entidad consultante, la entidad adquirida y una tercera entidad participada por la primera, pasan a tributar en el régimen de consolidación fiscal. El

beneficio operativo del grupo fiscal, sin tener en cuenta el beneficio operativo de la propia entidad adquirida, es negativo. Asume la DGT que en el grupo no hay otros gastos financieros distintos a los derivados de dicha adquisición.

En este contexto, la DGT analiza la normativa relativa a la deducibilidad de los gastos financieros y señala que, en estas operaciones, se deben tener en cuenta dos límites:

- ▶ Por una parte, el límite general del 30% del beneficio operativo del grupo fiscal y, en todo caso, el límite de 1 millón de euros (art. 16.1 de la LIS).
- ▶ Por otra parte, el límite específico relativo a los gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades que se incorporen a un grupo de consolidación fiscal, que será del 30% del beneficio operativo de la entidad o grupo fiscal adquirente, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan, sin incluir en dicho beneficio operativo el correspondiente a la entidad adquirida o cualquier otra que se incorpore al grupo fiscal en los períodos impositivos que se inicien en los 4 años posteriores a dicha adquisición (art. 67.b) de la LIS).

Dicho límite no resultará de aplicación en el período impositivo en que se adquieran las participaciones si la adquisición se financia con deuda, como máximo en un 70 por ciento del precio de adquisición. Asimismo, este límite no se aplicará en los períodos impositivos siguientes siempre que el importe de esa deuda se minore, desde el momento de la adquisición, al menos en la parte proporcional que corresponda a cada uno de los 8 años siguientes, hasta que la deuda alcance el 30 por ciento del precio de adquisición.

Según la DGT, este segundo límite es adicional y previo al general, por lo que se debe aplicar en primer lugar. Por tanto, este límite debe aplicarse en primer lugar y, una vez determinado el importe de los gastos financieros netos que resulten fiscalmente deducibles por aplicación de la regla especial, tales gastos deberán adicionarse a todos los demás gastos financieros netos que pudiera tener la entidad para proceder a la aplicación del límite general (art. 16.1 de la LIS).

Asimismo, si en un período impositivo el beneficio operativo de la entidad adquirente, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan, sin incluir el correspondiente a la entidad adquirida ni a la otra entidad integrada en el grupo fiscal, no fuera positivo, el grupo fiscal no podrá deducir gasto financiero neto alguno (esto es, tampoco el millón de euros previsto en el art. 16 de la LIS), partiendo de la base que en el caso analizado no existen gastos financieros en el seno del grupo fiscal adicionales a los derivados del préstamo concedido para la adquisición de la entidad dependiente.

Puede acceder a la consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta vinculante de la DGT V3057-23, del 23 de noviembre de 2023. Limitación en la deducibilidad de la pérdida derivada de la disolución sin liquidación de una entidad filial residente en Francia

La consultante es una entidad residente en España, matriz de varias filiales localizadas en diferentes países, entre las que se encuentra una filial residente en Francia, sobre la que participa en el 100% de su capital social. Debido a las pérdidas acumuladas por la entidad francesa desde su constitución, la consultante se está planteando proceder a la disolución sin liquidación de la entidad francesa. Cabe

añadir que la sociedad francesa nunca ha repartido ningún dividendo desde su constitución.

De acuerdo con la normativa francesa, en caso de disolución con un único socio, el patrimonio de la sociedad disuelta (activo y pasivo) se transmite automáticamente de pleno derecho al socio único, sin proceder a liquidación alguna.

Adicionalmente, se hace constar que no existe vía alternativa para la extinción distinta en la legislación francesa, por lo que la disolución de la entidad francesa implicará la transmisión universal del patrimonio de la entidad francesa a la entidad consultante, sin posibilidad de liquidación, y la desaparición automática de la entidad francesa, sin la puesta en marcha de operaciones de restructuración.

La consultante pretende confirmar que; (i) esta disolución sin liquidación efectivamente implica la transmisión del patrimonio de la sociedad disuelta a su socio único y la extinción de la entidad, y (ii) que no resulta de aplicación ninguna de las limitaciones contempladas en el art. 21.8 de la LIS, de cara a deducir la pérdida generada por la liquidación de la entidad francesa en sede de la entidad consultante.

En primer lugar, la DGT estima que no se puede pronunciar sobre la aplicación del Código Civil francés a la operación descrita, ni sobre los efectos que de ella se derivan, puesto que excede de su ámbito de competencia.

Por otro lado, el Centro Directivo señala que la disolución de la entidad francesa no conllevará su liquidación, puesto que la normativa francesa establece la transmisión automática de pleno derecho de todos los activos y pasivos de la entidad participada a su socio único, sin proceder a liquidación alguna, por lo que, atendiendo a una interpretación sistemática y finalista de la norma, la entidad consultante no podrá integrar en la base imponible del período en el que se lleve a cabo la extinción de la filial francesa, participada al 100%, las pérdidas generadas con ocasión de dicha extinción, en la medida en que la operación de disolución sin liquidación se equipara a una operación de reestructuración (transmisión automática de pleno derecho de todos los activos y pasivos de la entidad participada a su socio único, sin proceder a liquidación alguna), circunstancia que limita precisamente la deducibilidad de la pérdida en el contexto del art. 21.8 de la LIS.

Puede acceder a la consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta vinculante de la DGT V3101-23, de 28 de noviembre de 2023. Alcance de la exención establecida en el art. 4.Ocho.Dos de la LIP y determinación sobre si los préstamos concedidos por una entidad holding para prestar apoyo a sus sociedades participadas pueden ser considerados activos afectos a la actividad empresarial

La consultante es titular del 100 por cien de las participaciones de una entidad holding dedicada a la tenencia y gestión de distintas participaciones, con medios personales y materiales adecuados.

En este sentido, la consultante tiene dos hijos, los cuales tienen la intención de constituir cada uno una sociedad limitada. La entidad holding, de la que es socio la consultante, planea proveer de fondos suficientes a estas sociedades para lo que se formalizarán contratos de préstamos y líneas de crédito.

Por lo que se refiere al acceso a la exención, de acuerdo con las manifestaciones incluidas en el escrito de consulta, se cumplirían las condiciones previstas en las letras

a), b) y c) del art. 4.Ocho.Dos de la LIP para que las participaciones en la sociedad holding de las que es titular la consultante queden exentas en el IP.

Cuestión distinta es el alcance de la exención, a estos efectos, sobre el que se cuestiona si los préstamos o líneas de crédito concedidas en las condiciones descritas podrían ser considerados como activos necesarios y, por lo tanto, afectos a la actividad empresarial de la entidad holding cuyas participaciones ostenta la consultante.

Con base en lo anterior, la DGT establece que a priori no existe un criterio general de carácter legal que permita determinar la afectación a la actividad de un elemento patrimonial por razón de su naturaleza, si no que ha de determinarse con respecto a la necesidad para obtención de los respectivos rendimientos. En este mismo sentido se manifestó el TS en su sentencia núm. 5/2022, de 10 de enero de 2022 (REC núm. 1563/2020).

Consecuentemente, la DGT concluye que los préstamos o líneas de crédito concedidos por la entidad holding podrían considerarse, en su caso, afectos a la actividad de la entidad, siempre y cuando sean necesarios para la obtención de los rendimientos de la misma, siendo necesario llevar a cabo una apreciación puntual de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la actividad.

Puede acceder a la consulta en el siguiente [enlace](#).

Novedades fiscales de otras jurisdicciones



Arabia Saudita ofrece 30 años de “vacaciones fiscales” bajo el programa de sedes regionales

El pasado 5 de diciembre de 2023, el Ministerio de Inversiones de Arabia Saudita en conjunto con el Ministerio de Finanzas y la Autoridad de Zakat, Impuestos y Aduanas anunció un paquete de incentivos fiscales de 30 años para empresas multinacionales con actividades en sedes regionales en el país (“RHQ”). Este paquete incluye, entre otros incentivos, un tipo reducido del 0% aplicable tanto en el impuesto de sociedades como en retenciones, aplicables a partir de la fecha en que las empresas obtienen su licencia RHQ.

En febrero de 2021, se lanzó el programa de sedes regionales, y desde entonces más de 200 empresas han obtenido su licencia para operar desde Arabia Saudita.

Este nuevo paquete de incentivos fiscales busca aumentar el atractivo de Arabia Saudita para las empresas multinacionales y ayudar al país a lograr su objetivo de convertirse en una de las 10 mayores economías del mundo para 2030. Todavía está pendiente de emisión el desarrollo reglamentario del plan de incentivos fiscales propuesto.

Para mayor detalle, por favor ver la alerta preparada por [EY](#).

Hungría ofrece una amnistía fiscal para ganancias de capital sobre acciones

Hungría ha anunciado una amnistía fiscal única para las ganancias de capital derivadas de acciones en filiales que no habían optado previamente por el régimen de exención de ganancias de capital húngaro.

El régimen húngaro de exención de las plusvalías es facultativo. Para optar por participar es necesario informar de la adquisición de acciones a la autoridad fiscal en un plazo de 75 días mediante la presentación del formulario electrónico correspondiente. El incumplimiento del plazo significa que la participación respectiva no sería elegible para la exención de ganancias de capital en caso de enajenación futura.

De acuerdo con el proyecto de ley de impuestos de finales de 2023, los contribuyentes con acciones que actualmente no califican para la exención ahora tienen la oportunidad de hacer la elección presentando el formulario respectivo ante

la autoridad fiscal, como resultado, sus acciones pasarían a ser elegibles para el régimen. El coste de la amnistía sería un pago único de impuestos en efectivo que asciende al 1,8% de las ganancias (si las hubiera) acumuladas entre la fecha de adquisición original y el 31 de diciembre de 2023. La presentación podría realizarse hasta la fecha límite de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2023 (es decir, el 31 de mayo de 2024 para los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal coincide con el año natural).

La norma exige además una valoración de un tercero independiente.

Para mayor detalle, por favor ver la alerta preparada por [EY](#).

El Parlamento de Bermudas aprueba un impuesto sobre sociedades del 15%

El 15 y 18 de diciembre de 2023, respectivamente, la Cámara de la Asamblea y el Senado de Bermudas aprobaron la legislación final para implementar un Impuesto sobre Sociedades del 15% que se aplicará a las empresas de Bermudas que formen parte de grupos empresariales multinacionales con ingresos anuales de 750 millones de euros o más.

La legislación final es consistente con el proyecto de ley publicado el 15 de noviembre de 2023 como parte de la tercera consulta pública sobre la introducción de un Impuesto sobre Sociedades.

Los cambios más relevantes en la norma definitiva incluyen:

- ▶ La eliminación de la posibilidad de un crédito fiscal asociado a determinados impuestos extranjeros de entidades no pertenecientes a Bermudas en relación con los ingresos obtenidos por entidades de Bermudas. (una elección limitada de dos años disponible para excluir de la base del Impuesto sobre Sociedades de Bermudas ciertos ingresos de una entidad de Bermudas que es una entidad controlada a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos).
- ▶ Una regla sobre el orden de determinaciones del crédito fiscal extranjero.

El Ministerio de Finanzas de Bermudas publicó una guía adicional respondiendo preguntas frecuentes sobre el Impuesto sobre Sociedades que proporciona orientación sobre el alcance y cómo interpretar ciertas disposiciones, incluyendo la realización de elecciones, determinación de pérdidas fiscales y cálculo del ajuste de la transición económica.

Para mayor detalle, por favor ver la alerta preparada por [EY](#)

Argelia promulga una serie de medidas clave aplicables a las empresas

La promulgación de dos nuevas leyes afectará a las empresas que hagan negocios en Argelia desde 2024 en adelante.

En concreto, el gobierno de Argelia, mediante la modificación de la Ley de Finanzas de 2023 (AFL 2023) y la Ley de Finanzas para 2024 (FL 2024), ha introducido una serie de medidas con el objetivo de optimizar su sistema fiscal.

Estos cambios abarcan desde un aumento en el control de los precios de transferencia, incluyendo la aplicación de multas elevadas en caso de incumplimiento de la obligación de documentación de precios de transferencia, hasta medidas destinadas a reducir la carga fiscal, como la abolición del Impuesto sobre la Actividad Profesional, así como la introducción de incentivos fiscales, entre otros, la exención

del impuesto sobre bienes inmuebles para edificios vinculados a proyectos de inversión que generen empleo, y la exención del Impuesto a la Eficiencia Energética para los productos fabricados localmente destinados a la exportación.

Para mayor detalle, por favor ver la alerta preparada por [EY](#)

ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting
BIN	Base imponible negativa
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
CbCR	Country-by-Country Reporting
CDI	Convenio para evitar la Doble Imposición
CE	Comisión Europea
DGT	Dirección General de Tributos
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DT	Disposición Transitoria
EP	Establecimiento Permanente
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IDSD	Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
IEDMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
ITF	Impuesto sobre las Transacciones Financieras
ITPAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
ITSGF	Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley General Tributaria
LIDSD	Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MC	Modelo de Convenio
NRV	Norma de Registro y Valoración
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PGC	Plan General de Contabilidad
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
SOCIMI	Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SCR	Sociedad de Capital Riesgo
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCI	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residente
TRLIRPF	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
TRLIS	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Responsables del equipo de Tributación de Empresas

EY Abogados, Madrid

Carmen Constante
Fernando de Vicente
Francisco Javier Gonzalo
Izaskun Perdiguero
Javier Seijo
Jorge Bartzarrica
Jose Gabriel Martínez
Juan Carpizo
Juan Cobo de Guzmán
Maria Teresa González
Maximino Linares
Nuria Redondo
Ricardo Egea
Rufino De La Rosa

carmen.constantе.quintanilla@es.ey.com
fernando.de.vicente@es.ey.com
franciscoavijer.gonzalogarcia@es.ey.com
izaskun.perdiguerojonagoitia@es.ey.com
javier.seijoperez@es.ey.com
jorge.baztarricaochoa@es.ey.com
josegabriel.martinezpanos@es.ey.com
juan.carpizobergareche@es.ey.com
juanangel.cobodeguzmanpison@es.ey.com
mariateresa.gonzalezmartinez@es.ey.com
maximino.linaresgil@es.ey.com
nuria.redondomartinez@es.ey.com
ricardo.egeazerolo@es.ey.com
rufino.delarosa@es.ey.com

EY Abogados, Barcelona

Antoni Murt
Gorka Crespo

antoni.murprats@es.ey.com
jorge.crespocarrasco@es.ey.com

EY Abogados, Andalucía

Alberto García

alberto.garcia.valera@es.ey.com

EY Abogados, Bilbao

Pablo Sanz
Macarena De Abiega

pablo.sanz.gutierrez@es.ey.com
macarenade.abiegavaldivielso@es.ey.com

EY Abogados, Canarias

Julio Méndez

julio.mendezcalderin@es.ey.com

EY Abogados, Galicia

Marcos Piñeiro

marcos.pineiro.sanroman@es.ey.com

EY Abogados, Pamplona

Maite Yoldi

maite.yoldielcid@es.ey.com

EY Abogados, Valencia

Miguel Vicente Guillem

miguel.guillemvilella@es.ey.com

EY Abogados, Zaragoza

Jose Gabriel Martínez

josegabriel.martinezpanos@es.ey.com

Responsables del equipo de Tributación Internacional y Transacciones**EY Abogados, Madrid**

Anil Bharwani
Castor Garate
Cristina de la Haba
Diego Montoya
Elena Sanchez
Iñigo Alonso
Isabel Hidalgo
Florencia Gaido
Javier Montes
Jose Antonio García
Leire Arlaban
Manuel Paz
Marcos Pérez
Rafael Alvarez-Mendizabal
Ramón Palacín
Rocío Reyero
Sonia Díaz

anil.bharwani.alwani@es.ey.com
castor.garatemutiloa@es.ey.com
cristinadela.habagordo@es.ey.com
diego.montoyaesteban@es.ey.com
elena.sanchez.lllorente@es.ey.com
inigo.alonsosalcedo@es.ey.com
isabel.hidalgovalache@es.ey.com
florencia.gaidocerezo@es.ey.com
javier.montesurdin@es.ey.com
joseantonio.garcia.banuelos@es.ey.com
leire.arlabanmerino@es.ey.com
manuel.pazfigueiras@es.ey.com
marcos.perezrodriguez@es.ey.com
rafael.alvarezmendizabalturmo@es.ey.com
ramon.palacinsotillos@es.ey.com
rocio.reyerofolgado@es.ey.com
sonia.diazperez@es.ey.com

EY Abogados, Barcelona

Ana Royuela
José María Remacha
Josep Camí

ana.royuela@es.ey.com
jose.maria.remacha1@es.ey.com
josep.camicasals@es.ey.com

Responsables del equipo de Tributación Financiera**EY Abogados, Madrid**

Araceli Sáenz de Navarrete
Pablo Ulecia
Silvia Alonso
Tatiana de Cubas
Vicente Durán
Xavier Bird

araceli.saenzdenavarretecrespo@es.ey.com
pablo.ulecia.rubio@es.ey.com
silvia.alonsogarcia@es.ey.com
tatianade.cubasbuenaventura@es.ey.com
vicente.duranrodriguez@es.ey.com
xavier.bird.vazquez@ey.com

EY Abogados, Barcelona

Manuel Moreno
Patrícia Miralles

manuel.moreno.ortega@es.ey.com
patricia.miralles.majo@es.ey.com

Coordinadores del Boletín de Actualización Fiscal**EY Abogados, Madrid**

Teresa Cordon
Rocio Valverde

teresa.cordonperalta@es.ey.com
rocio.valverdedelacuesta@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

